

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México.	020147

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, el promovente señala que mediante oficio CCDMX/IIL/CE/093/2022 de uno de diciembre del presente año, el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su calidad de Presidente de la Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, informa que dicha Comisión de Educación se encuentra en estudio del caso y el diseño para dar cumplimiento a las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad.

En ese sentido, se tiene al Congreso de la Ciudad de México desahogando parcialmente el requerimiento efectuado en proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que no remite evidencia sobre los actos preparatorios para la ejecución de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, ordenadas en el fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

En ese sentido, es menester puntualizar que el punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad vinculó al

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Congreso de la Ciudad de México al desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, con la finalidad emitir la regulación correspondiente³.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Esto es, deberá informar sobre las acciones concretas tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, asimismo, deberá acompañar copia certificada de las constancias que tiendan de manera efectiva a lograr el cumplimiento de la sentencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso al requerimiento formulado en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley

³ El punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la **invalidez** de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de la sentencia.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, y por oficio al Congreso de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 109/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RAHCH/LATF. 10

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T19:55:14Z / 14/12/2022T13:55:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 44 17 ac bf c2 13 a6 b0 34 2f 1c 98 31 82 ec b5 27 a4 7d 13 f5 8e ec 4f be 45 ad d4 4a bc 68 4f 18 42 5b 6c b7 e3 50 60 25 69 53 17 4d 87 62 56 55 b7 bb 9c db 2a 44 84 d4 c5 d5 ac 98 6b 79 93 c7 12 1c f5 e4 42 dc f9 2b 9c 5e c2 6e 6f 4c 68 d7 85 e2 d7 d2 f9 38 0b e8 72 13 a8 26 62 02 c7 9d 97 19 9b e9 c6 2e f5 b4 e8 f7 19 48 19 15 3d dd a2 b2 c6 e3 76 9b 20 ee 44 cb 93 b1 74 d3 13 d0 5c 4b 0e ea 5c 19 1d bb 70 e6 f8 e6 23 5a 79 50 7c 04 11 b0 bf 9d 44 c7 03 99 9e 40 6a b1 c2 bf c1 66 9f 71 c8 9e 6d 91 c8 cb 3a eb ad 9e 57 2f d4 6b 71 95 d7 c9 9a b3 3f 2f c9 68 25 8d 80 c1 fd 21 14 77 de cd 8b 4e c5 9c 43 dd 00 ad b3 67 21 01 93 dc 1a 1d f1 be f9 0f 2d cb 36 8b fb e6 5f 0a c7 ec 03 a3 6b 34 3e 7d 3c c1 4c e4 3f 14 9e 61 ee e4 3a 9c d2 6a 13 6c 10 09 eb 97			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T19:55:14Z / 14/12/2022T13:55:14-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T19:55:14Z / 14/12/2022T13:55:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5333963			
	Datos estampillados	7C012B461EE66ECB2FA8712C6B33006496E5613AB7645B73DB9763BE48BCE7D9			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T16:26:48Z / 14/12/2022T10:26:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d b2 28 08 a7 9a 09 21 be 47 7c 78 c9 78 5c c6 c8 a2 0b e6 5d 54 b7 29 e1 ec 8c 55 77 ee 30 4a 94 f8 1c d9 7e 52 41 86 d7 09 21 cb c8 78 18 86 5d cf d3 e8 ec df 09 38 47 f1 f1 0b 72 6e fe 69 ac c6 58 18 ae e7 dd ce ee c7 27 11 45 52 77 17 23 12 b7 dc f1 01 f4 ff 2d 5c ce d7 d0 55 7e ad 58 b9 22 dc 3c 3d 8f a6 52 d7 f8 a6 69 44 40 2b 70 49 8f a3 d8 ad 4d 20 82 22 a6 a3 6e 31 a4 7e 11 b6 cf 2b b9 11 64 e1 a3 ad 8c b2 1b ab 1c 35 45 09 b6 92 2f 8d a2 66 29 2c ad 01 f0 f3 14 01 55 37 f3 54 b6 33 1c 05 02 84 5c 98 50 49 4d 91 61 72 31 12 b5 ce 01 20 3c d0 27 81 7c f6 67 0b 96 0d d7 94 18 be 93 10 3f bc 12 f8 d7 d9 61 3c c8 a0 dc 43 e5 eb bd fd 77 4a 79 a0 09 f4 d1 eb 2f d6 ec 05 4e e6 99 6d fb 4a 65 76 86 93 a9 85 bc b1 04 48 dc 4c 9a ae fa 5e 2c 4c 5b 43 ea e2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T16:26:48Z / 14/12/2022T10:26:48-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T16:26:48Z / 14/12/2022T10:26:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5331995			
	Datos estampillados	E8B20E64F3D0A183B9B9FEF39FBDDAE0FFE4C82D9FCE13A46DF5170E16D660B3			